



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	LUISA DEL CARMEN LOPERA GIL
Demandados	MARIELA DE JESÚS ORDOÑEZ RAMÍREZ JOHN JAIRO MORALES BERRIO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01111 00
Asunto	INCORPORA. CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

Se incorporan al expediente el memorial aportado por la parte actora, en el cual solicita se corrija la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, debido a que al momento de solicitarla le informó al Despacho que el inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-693460 corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur y no de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Rionegro, Antioquia.

Conforme al artículo 286 del C. Gnal. Del Proceso, el cual textualmente dice y en atención al memorial allegado por la parte demandante:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado, procede el Despacho a corregir numeral primero del auto del 10 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el sentido de indicar que el inmueble con folio de matrícula No. 001-693460 corresponde a la **Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur** y no de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Rionegro, Antioquia.

En tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, proferida el día 10 de marzo de 2022, en su parte resolutive, el numeral **PRIMERO**, en lo relativo a que el folio de matrícula No. 001-693460 corresponde a la **Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur** y no de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Rionegro, Antioquia como Se dijo en dicha actuación, además se indicará que el oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada, el cual quedará así:

PRIMERO: *DECRETAR la inscripción de la demanda VERBAL que fue instaurada por LUISA DEL CARMEN LOPERA GIL en contra de MARIELA DE JESÚS ORDOÑEZ RAMÍREZ y JOHN JAIRO MORALES BERRIO, sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 001-693460 de la **Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Sur** y de propiedad de los demandados MARIELA DE JESÚS ORDOÑEZ RAMÍREZ identificada con C.C. 32.135.110 y JOHN JAIRO MORALES BERRIO, identificado con C.C. 71.682.018. LÍBRESE oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.*

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **5 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f74f7139b21ffb3e069c607941675722df378beae35d881f161c75f8b6db8**

Documento generado en 01/07/2022 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>